

CONTEXTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF) Y SU APLICACIÓN EN COLOMBIA

Robinson Dueñas Casallas

Contador Público, Magister en Relaciones y
Negocios Internacionales, actualmente docente
del programa de Contaduría Pública de la
Universidad Militar Nueva Granada

Santiago García Carvajal

Administrador de Empresas, Maestría en
Administración

ÁREA TEMÁTICA: A) Información Financiera y Normalización Contable

PALABRAS CLAVE: Pymes, Títulos, Mercado, Instrumento Financiero.

CONTEXTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF) Y SU APLICACIÓN EN COLOMBIA

RESUMEN

El contexto de implementación NIIF en Colombia, está enmarcada en una serie de beneficios fiscales otorgados en los artículos 4 y 5 de la ley 1429 del 2010, que permite incentivar el desarrollo de las pequeñas entidades por el término de los primeros cinco años. Estos beneficios permiten que ingrese al país una mayor inversión extranjera ajustadas al decreto 2080 del 2000. Este trabajo contextualiza el campo de acción de las Normas internacionales de información financiera NIIF en diferentes ambientes de negocio, con el objeto de identificar los requerimientos de obligatorio cumplimiento para las pequeñas y medianas empresas PYMES.

ABSTRACT

The NIIF for PYMES differ from the full NIIF principally from the method of measurement of the financial instruments, while in the full ones one measures these assets to reasonable value in the PYMES it measures up to cost of acquisition, as long as the entity is not subordinated of a controlante or his impact does not represent important risks in the financial statements, in agreement with the NIIF 7 financial Instruments, information to revealing. But it is possible that in medium term, some PYMES in Colombia, they have to choose for some options of capitalization you dare of different options of business combination, due to the fact that an increase of the investments is estimated in Colombia on the part of the countries with which the country supports an agreement of free trade and a rapid capitalization of the national PYMES, due to the fiscal incentives that the law grants 1429 of 2010 for five years, from the creation of the empresas. In this context it is fundamental to submerge in the interpretation of the NIIF and of the NIC'S, due to the fact that at present many businessmen and advisers, are limiting themselves to a simple change of countable accounts.

On the suitable interpretation there depends the financial planeación and the presentation of the financial statements. For which many companies might be incurring tributary unnecessary costs for effects of increase the taxable bases or high costs of opportunity, losing options of financing and of capitalization.

PALABRAS CLAVE

NIIF, NIC, PYMES, TLC, TÍTULOS, IED, MERCADO, FINANZAS, INSTRUMENTO FINANCIERO.

INTRODUCCIÓN

Los Instrumentos financieros son operaciones de cobertura, con el propósito de reducir el riesgo que pueda derivarse por sus actos financieros. Algunos de estos instrumentos básicos hacen parte de la vida de cualquier persona como la emisión y colocación de bonos, facturas de compra – venta y compra o venta de acciones. Estos instrumentos tienen por objeto cubrir el riesgo de mercado que se deriva de cambios en los precios de los activos o pasivos financieros o volátiles (Philippe Jorion, 2008). En este contexto algunos negocios PYMES podrían pactar recíprocamente contratos de derivados, en el marco de las NIIF 7 Instrumentos financieros, NIIF (Instituto Mexicano de contadores públicos, 2011) y la sección 11 Instrumentos financieros básicos y otros 12 temas relacionados con instrumentos financieros de las NIIF para PYMES 2009.

El contexto de implementación NIIF en Colombia, se encuentra enmarcada con una serie de beneficios fiscales que se otorga en los artículos 4 y 5 de la ley 1429 del 2010, que permite incentivar el desarrollo de las pequeñas entidades por el término de los primeros cinco años. Estos beneficios permite que ingrese al país una mayor inversión extranjera en Colombia ajustadas al decreto 2080 del 2000. Estas inversiones se encuentran concentradas en Minería, Manufactura y Petróleo, con inversiones realizadas principalmente por Estados Unidos, Canadá y España, países con los cuales Colombia sostiene un Tratado de libre comercio.

Estos tratados comerciales incentivan tributariamente al inversionista extranjero por medio de beneficios tributarios y reconocimiento de impuestos pagados en otra jurisdicción con la cual exista TLC. Esta serie de condiciones permiten pronosticar un crecimiento acelerado en el mercado de los derivados en el exterior y un auge de los negocios clasificados como pequeñas entidades. Estas condiciones anteriormente mencionadas, benefician a aquellas empresas que cotizan en el Mercado integrado latinoamericano conformado por Chile, Perú y Colombia, ya que con Chile y Colombia son miembros del MILA y sostienen un TLC recíprocamente, generando ventajas competitivas para las PYMES de la región.

En este estudio se identificó el alcance de las NIIF plenas y de las excepciones que aplican para las entidades que no están obligadas a cotizar en Bolsa. Posteriormente se diferenció la definición de PYME y de pequeñas entidades establecidas en las NIIF para PYMES. Estas características propias de las entidades que no cotizan en bolsa y de PYMES, fueron contextualizadas en el marco de beneficios tributarios para estos negocios, con el propósito de identificar los objetivos de las NIIF y el desarrollo económico del país.

Este trabajo contextualiza el campo de acción de las Normas internacionales de información financiera NIIF en diferentes ambientes de negocio, con el objeto de

identificar los requerimientos de obligatorio cumplimiento para las pequeñas y medianas empresas PYMES. Estos requerimientos son plenos para entidades públicas; sin embargo presentan excepciones para las entidades que no son de interés general o que no cotizan en bolsa, por lo cual, este documento enfatizará en el alcance y propósito de los instrumentos financieros, en los Estados financieros y el efecto que se espera de estos activos en la economía local y global.

Se estima que la discusión de las NIIF, se siga desarrollando en la misma proporción que se desarrollan los diferentes negocios o se identifiquen impactos onerosos que comprometan la continuidad de las pequeñas y medianas empresas. Para lo cual es necesario que los diferentes usuarios de la información financiera participen en la estructuración de las NIIF y el proceso no se limite unívocamente a la implementación de las NIIF, que es sinónimo de cambiar el plan de cuentas, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados PCGA a las Normas internacionales de contabilidad, en virtud de dos aspectos: el primero, que las NIIF se enfocan en revelaciones que pueden tener un impacto legal y el segundo, por los riesgos económicos que se pueda incurrir al no revelar adecuadamente los actuales y posibles hechos económicos.

DESARROLLO DEL TEMARIO

Estas condiciones legales y financieras, han fortalecido la confianza previamente con diferentes países como Estados Unidos, España, Canadá y Chile, para establecer TLC con una serie de beneficios tributarios en materia de IVA y Renta, generando un mayor alcance en los Beneficios tributarios entre estas jurisdicciones. Adicionalmente estas condiciones consolidan los lazos comerciales y económicos intrafronterizos entre los países miembros del MILA.

Este contexto jurídico, comercial y financiero ha permitido que las pequeñas entidades tengan un mayor crecimiento en Colombia, ya que con la inversión extranjera en Colombia y estos convenios bilaterales de tributación, permitirán que estas entidades en un plazo mediano se capitalicen y se generen nuevas combinaciones de negocios, posiblemente atractivas para quienes cotizan en el mercado.

Instrumentos financieros: Son todos los contratos en los que figure un activo o pasivo con propósito de generar una rentabilidad por medio de un título valor. En este grupo podemos clasificarlos en contenido crediticio, de participación y de tradición o tenencia de mercancía según el art 619 del código de comercio. Estos instrumentos financieros son usados por el sector financiero en las operaciones de cobertura, con el propósito de reducir el riesgo que pueda derivarse por sus actividades financieras. Para disminuir dicho riesgo cada derivado tiene un propósito general y otro específico que está

determinado según el tipo de contrato. Según la NIIF 11 clasifica los instrumentos financieros en “básicos y derivados”

INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS DERIVADOS

Títulos de deuda, Emisión y colocación de Bonos Futuros: Moneda, Renta fija, Renta variable, Materia prima, Energía etc. Títulos participativos acciones, cedulas de capitalización, Cartera colectiva, Opciones: Moneda, Renta fija, Renta variable, Materia prima, Energía etc. Títulos de contenido crediticio Factura de compra-venta, pagaré,

El mercado de forward o futuros se basa en la especulación de materia prima, por eso cuando determinada materia prima presenta en el mercado una expectativa bajista se inicia la apertura de futuros sobre un determinado subyacente a una fecha y precio determinado. Con el propósito de comprar antes de cumplirse la fecha, si el precio está por debajo de lo pactado. Estos instrumentos financieros cuando se pactan en bolsa de valores son Forward y cuando se pacta fuera de la misma se denomina futuros. Cuando se estructura un Forward el riesgo es menor, debido a que estos contratos son estandarizados y hay agentes que garantizan el cumplimiento de las partes como el Depósito central de valores DECEVAL. Mientras el futuro es un contrato privado establecido entre las partes, que en la mayoría de las veces, no son tenidas en cuenta todos los riesgos de cada parte.

Mientras los forward o futuros tienen como subyacente bienes tangibles, las opciones tienen como activos títulos valores o activos intangibles. Estas opciones se denominan opciones call cuando se ejerce el derecho de compra y las opciones put cuando se ejerce el derecho de vender el subyacente. Pero en este escenario de ejercer el derecho de compra o de venta, existe un momento en la cual se realiza las transacciones y es cuando se inicia a comprar o vender. En este sentido sería posición larga cuando comprando las opciones y corta cuando se venden.

De acuerdo con lo anterior se infiere que dos empresas no públicas o no cotizantes en bolsa pueden pactar de forma privada un contrato futuro, pero si una mediana o pequeña empresa pacta con otra es pública, este contrato deberá ser depositado y registrado en Deceval. Por consiguiente la empresa pública deberá valorar este instrumento financiero en el marco de la "NIC 32 instrumentos financieros". Mientras que la institución no pública o que no cotiza en bolsa, deberá revisar su situación financiera. En este sentido es prudente tener en cuenta los siguientes criterios financieros para tomar la decisión de implementación NIIF en las PYMES: a. Si el nuevo instrumento financiero es un activo el cual representa una potencial posibilidad de ejercer el derecho de venta que le genere unos beneficios económicos y que sean representativos esta empresa deberá evaluar la implementación de la NIIF plenas, siempre y cuando su beneficio sea mayor al costo que se originen del proceso de implementación. b. Las pequeñas entidades o PYMES no están exentas del alcance de las NIIF 7 Instrumentos financieros,

información a revelar según el FC 10. No obstante la implementación de esta NIIF depende del impacto que tenga los riesgos de cada instrumento sobre los estados financieros y el impacto que estos tengan sobre la nueva posición financiera que resulte de las nuevas clasificaciones de activos y pasivos, los cuales deberán ser revelados en las notas a los estados financieros.

Esta es la principal diferencia con respecto a las PCGA, el cual con la implementación NIIF se obliga a evaluar los riesgos financieros en todos los niveles de la economía, para tomar evaluar la implementación sobre la base de costo beneficio. Este requerimiento anteriormente estaba reservado para el sector financiero, por el alto volumen de transacciones con instrumentos financieros y por administrar recursos públicos. Este requerimiento exige a las PYMES evaluar los riesgos para apoyar la toma de decisiones y soportar las nuevas políticas contables. Pero no necesariamente está obligando a la implementación de forma automática. Para contextualizar esta norma de alcance internacional en nuestra economía es necesario comparar los siguientes requerimientos. Ejemplo: Los portafolios de las comisionistas de bolsa y fiduciarias.

Determinar el intervalo de valores como referente en cada región o país se dificulta, debido a que estos criterios potestativos son definidos en cada jurisdicción y los efectos de los diferentes factores económicos como la Tasa representativa del mercado, la inflación, Balance de pagos entre otros. Por lo cual el consejo IASB determino que las NIIF completas aplican a quienes en mercado público y sus respectivas vinculadas, por lo cual identifico las PYMES como aquellas entidades que no están dentro del grupo mencionado. En el caso de Colombia se especifico de forma adicional a la definición de PYME de las NIIF, que dentro del grupo de las PYMES según el Decreto 3022 del 2013 están aquellas empresas que tengan menos del 50% en importaciones (M) o exportaciones (X) sobre las compras o ventas respectivamente, 200 empleados o menos, activos hasta \$ 18,4 mil millones o ingresos hasta \$ 3.6 mil millones.

En caso de que la subsidiaria adquiera títulos participativos de forma temporal menor a un año y con intención de venta. La matriz podrá evaluar si su subordinada o socio en negocio conjunto le conviene aplicar las NIIF plenas o para PYMES. Para lo cual la controladora deberá aplicar las NIIF plenas para valorar estos instrumentos a valor razonable por ser una entidad pública y la PYME deberá aplicar la “sección 11 Instrumentos financieros básicos y 12 Otros temas relacionados con instrumentos financieros de las NIIF para PYMES”. En general todas las entidades requieren de instrumentos financieros como créditos, venta de cartera o inversiones en sociedades que pueden ser vendidas en entidades financieras o en el grupo de pequeñas entidades, generándoles una disposición de recursos económicos que le permita mejorar la presentación de sus estados financieros.

Como el caso de compra de cartera por parte del gobierno al sector a las instituciones prestadoras de salud IPS, con el propósito de dar flujo de caja a estas instituciones. Esta cartera era adeudada por las empresas prestadoras de salud EPS a las IPS, con el propósito de aliviar la crisis del sector, en especial de los casos en las cuales se encuentran en proceso de liquidación, transformación, reestructuración financiera. Como por ejemplo las instituciones prestadoras de salud que presentan cartera mayor a 5 años venden al gobierno la cartera generada. Convirtiéndose la facturación en instrumentos financieros negociables. Estos instrumentos frecuentemente son negociables en otras entidades PYMES como: Instituciones prestadoras de salud. De igual manera se puede negociar la cartera de las Universidades y Sector solidario, algunas de estas entidades pueden superar los criterios establecidos por cada país para identificar PYMES, pero por lo general no cotizan en mercado público. La razón es por que presentan un servicio esencial a la sociedad y sus recursos son de destinación específica, por lo cual no se puede desviar sus recursos a objetos diferentes, que puedan comprometer o vulnerar los derechos humanos como salud y educación.

Entorno y Ámbito de Aplicación NIIF: Los países que implementan las NIIFS son aquellos que tienen como objetivo abrirse a nuevos mercados. Para este propósito es necesario las economías que intercambian bienes y servicios establezcan tratados comerciales con el propósito de establecer el alcance de las respectivas jurisdicciones tributarias. Por tal motivo es necesario determinar un estándar en el lenguaje fiscal, que permita a los inversionistas residentes y extranjeros identificar el alcance e inicio de sus obligaciones tributarias. En este contexto la residencia fiscal otorga igualdad de derechos para los extranjeros que visiten una jurisdicción diferente a su país de origen. Para el caso de los visitantes extranjeros en Colombia el art 10 del Estatuto tributario establece las siguientes condiciones para que se dé la residencia fiscal:

1. “Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un período cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o período gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o período gravable.
2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentren en igual de condiciones, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o período gravable.
3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o período gravable:

- a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
- b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
- c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
- d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o.
- e) Habiendo sido requeridos por la administración tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- f) Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.”

La anterior tipificación tiene por objetivo, contribuir a un mayor control fiscal sobre aquellas transacciones intrafronterizas que puedan generar el impuesto de Renta en Colombia. Al no declarar en Colombia las autoridades del país de origen del extranjero no tenían herramientas para confrontar la información financiera del ciudadano. Evitando de esta forma el cumplimiento de sus obligaciones formales y pecuniarias en dos jurisdicciones. Por tal motivo no es coincidencia que la ley 1607 del 2012 sea coherente y posterior con la adopción NIIF, ya que el gobierno nacional estimó que las inversiones se incrementarían a causa de la adopción NIIF y de los nuevos tratados de libre comercio con otros países, en especial con Estados Unidos.

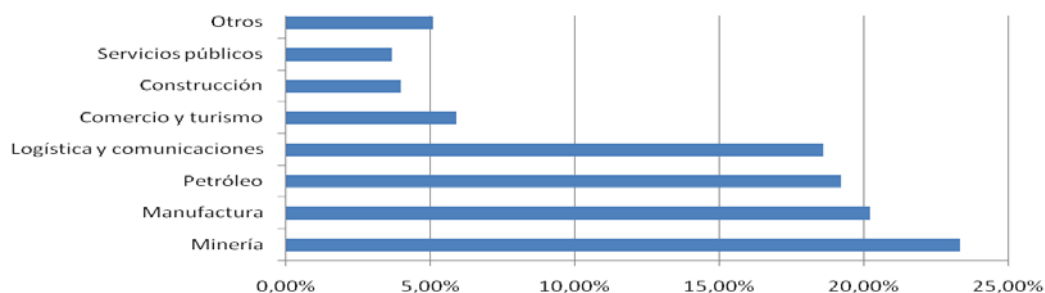
De esta forma se está homogenizando y armonizando la legislación Colombiana, ya que algunas normas, disponían de una presunción de independencia en su función jurisdiccional. Es así como el Decreto 2080 del 2000 en su art 53 determina que “Los asuntos tributarios relacionados con la inversión continuarán rigiéndose por el Estatuto Tributario y sus normas complementarias.” Como se observa en esta sección la ley 1607 armoniza con la definición de residencia fiscal según los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, es posterior al Decreto 2080 del 2000. En la cual se había dejado un vacío tributario que permitía eludir las obligaciones fiscales.

El régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia, son objeto de las NIIF, las cuales son gravadas con renta excepto aquellas inversiones que se encuentren amparadas por el la ley 1429 del 2010, que les otorga beneficios de no pago del impuesto de renta por los primeros 5 años de actividad a todas las empresas creadas entre los periodos 2010 y 2015. Para tal efecto las características de la inversión extranjera directa son:

- a. “La adquisición por parte de no residentes de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones;
- b. La adquisición por parte de no residentes de derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando el objeto del negocio no consista en la adquisición de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, de participaciones en carteras colectivas, así como de valores listados en los sistemas locales de cotización de valores del extranjero;
- c. La adquisición por parte de no residentes de inmuebles, directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción;
- d. Los aportes que realice el inversionista no residente mediante actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia
- e. De tecnología, cuando ello no implique una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa;
- f. Las inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales;
- g. Las inversiones en fondos de capital privado de los que trata el Título Catorce”

Las anteriores transacciones se presentan con frecuencia en aquellas inversiones de capital extranjero, sobre los cuales sus socios tienen residencia fiscal en una jurisdicción diferente al país de origen. La Inversión Extranjera Directa IED tiende a incrementarse por el efecto de la adopción NIIF, generando crecimiento en los instrumentos financieros de algunos sectores económicos, como por ejemplo el agricultor y minero. Los instrumentos básicos y derivados. No es un secreto que los derivados se enfoquen en materia prima, motivo por el cual la IED se encuentra concentrada en la economía de producción primaria como Minería y petróleo. Como lo demuestra el siguiente cuadro en la próxima página.

FIGURA 1 PROEXPORT. REPORTE TRIMESTRAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN COLOMBIA A PRIMER TRIMESTRE 2014



Esta figura refleja los sectores en los cuales han invertido la IED en Colombia, siendo los más relevantes Minería, Manufactura y petróleo. La razón obedece a los beneficios tributarios establecidos en los tratados de libre comercio, estimulando las transacciones interfronterizas en productos y materia prima.

No es una coincidencia que los países con mayor inversión en Colombia sean los mismos con los cuales Colombia sostiene un tratado de libre comercio TLC con cada uno de ellos como son Estados Unidos, Canadá y España. Como consecuencia de esta inversión estas inversiones extranjeras generan la obligación de la subordinada de llevar la contabilidad bajo los estándares IFRS y NICS. Se estima que esta implementación de las IFRS active la economía mundial, originada por los altos precios de la materia prima, la cual originó la crisis económica denominada la Gran recesión, esta situación causó un fuerte impacto en los Estados Unidos y sus efectos se sintieron en otros países.

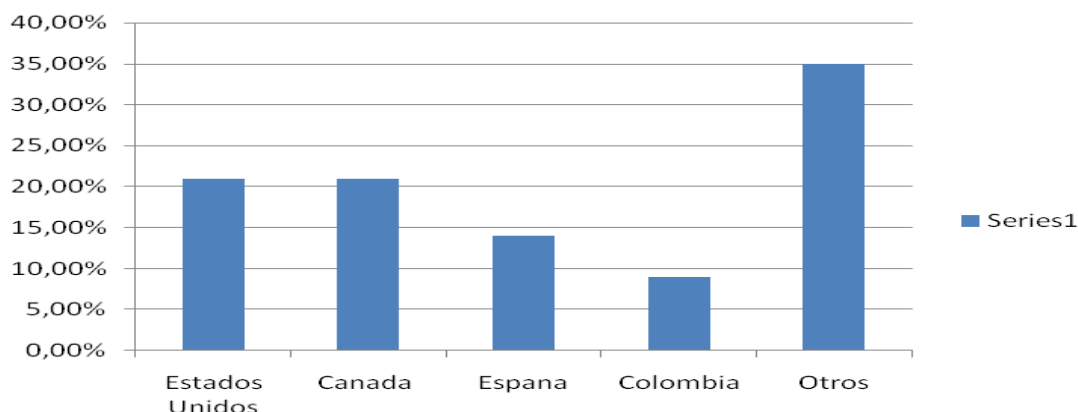
Estados Unidos es el país con mayor volumen de transacciones del mercado bursátil, incluidos los derivados en el mundo, es por este motivo que otros factores incidieron en que las grandes potencias se demoren en la recuperación económica. Como el cambio de política y gobierno en Venezuela desde 1999 hasta la actualidad. Esta situación incidió fuertemente en el mercado del petróleo, ya que este país ha surtido históricamente a la mayor parte del mundo. Estos sucesos hicieron que algunos bloques económicos cambiaran su postura en la política económica, para disminuir los riesgos generados en países con una mayor inestabilidad legal.

Es así como la economía de Colombia se convirtió en prioridad para algunos países. Ya que las inversiones de las multinacionales que tradicionalmente tenían su centro de operaciones en países vecinos a Colombia, teniendo que ser trasladadas a otros países, para disminuir los riesgos de inversión. Es por ello que economías como Perú, Chile, Colombia y Panamá han sido centro de atención de la fuga de capitales, generando un crecimiento económico importante e histórico en sus respectivas jurisdicciones.

Como consecuencia de los planes de inversión de las trasnacionales, la región comprendió que se estaba generando una oportunidad de organizar los mercados de la región y de establecer nuevas alianzas económicas con otros países, que beneficiara a la región. Es así como surgió el "Mercado integrado latinoamericano" MILA, como

resultado de la unión de las Bolsas de Perú, Chile y Colombia. Cada uno con diferentes fortalezas económicas.

FIGURA 2: PAÍSES CON MAYOR INVERSIÓN EN COLOMBIA



En esta grafica podemos observar que Estados Unidos, Canadá y España representan la mayor parte de la IED en Colombia, debido a los beneficios fiscales de los TLC que se sostiene Colombia con cada una de estas jurisdicciones, sin embargo no es suficiente ya que Europa en conjunto con países de la región representan una mínima participación de forma individual, pero que en conjunto representa el 35% de la IED, esta deserción de la inversión obedece a que aun falta TLC con otros países.

EFFECTOS FUTUROS DE LAS NIIF EN LA ECONOMÍA

Para evaluar los posibles efectos a futuro que generen en la economía esta implementación, es necesario ver en retrospectiva y los objetivos de las IFRS. El propósito de las IFRS es estandarizar la forma de revelar los estados financieros en diferentes jurisdicciones, para cumplir las necesidades de transparencia en la información. De estos requerimientos, surgen en parte de las necesidades de los organismos de control con el propósito de tener un mayor alcance en el ejercicio de sus funciones.

Dicho alcance ha desarrollado un musculo legal y financiero en los que respecta con la valoración de activos con base a los riesgos identificados, en especial cuando existe vínculo económico entre la PYME y la Matriz, que obliga a la subsidiaria a revelar el valor de sus instrumentos financieros de acuerdo con “sección 11 Instrumentos financieros básicos y 12 Otros temas relacionados con instrumentos financieros de las NIIF para PYMES” en caso de que su relevancia sea importante.

La elaboración de las NIIF para Pymes la inicio la IASB en el 2003 y se emitió en el 2009. Como se observa el desarrollo tomo 6 años, tras discusiones públicas en diferentes jurisdicciones del mundo, con el propósito de ajustar los requerimientos acordes a las necesidades financieras de las pequeñas entidades o PYMES como se les llama en algunos países. El comité IASB concentro esfuerzos en los instrumentos financieros, ya que estos son que representan gran parte de las transacciones a nivel mundial que les permite desarrollar el apalancamiento y flujo de caja a las entidades públicas. Por eso se observan diferencias sustanciales en el contenido entre las NIIF

plenas y NIIF para PYMES con 3000 páginas y 250 páginas respectivamente, siendo las pequeñas entidades las que mayor número de excepciones presenta.

Teniendo en cuenta este contexto es pertinente aclarar que las excepciones a las PYMES, se refiere a los requerimientos que realiza las NIIF plenas, pero que deja a las PYMES la posibilidad de no aplicar los mismos requerimientos, siempre y cuando se cumpla las condiciones establecidas en las respectivas excepciones de cada una de las NIIF para PYMES. En esencia estas excepciones son fundamentadas en conclusiones que realizan los miembros del comité, teniendo en cuenta el impacto en la implementación para diferentes tipos de negocios. Por lo cual es frecuente leer en las diferentes secciones de las excepciones de la norma, que se planee la aplicación y se tenga en cuenta que el “costo de implementación no sea mayor al beneficio”. Esto es debido a que no se le puede exigir el cumplimiento de las NIIF plenas a las PYMES de la misma forma que se les exige a las instituciones públicas, por que se generarían desventajas para aquellas entidades pequeñas que se encuentran en proceso de crecimiento y solidez financiera, generándose desventajas frente al grupo de las NIIF plenas ya que este último grupo tendría como ventaja competitiva la solidez financiera el flujo de efectivo con el cual no contarían las pequeñas entidades en corto y mediano plazo.

En este contexto es pertinente mencionar las oportunidades que se han creado en Colombia para la creación de las PYMES por medio de la ley 1429 del 2010 la cual busca incentivar el desarrollo de las pequeñas entidades a través de incentivos tributarios y parafiscales por el término de los primeros cinco años. Esta iniciativa es totalmente congruente con las políticas del actual gobierno del presidente Santos. En la actualidad, el gobierno de Colombia ha generado condiciones para el desarrollo y crecimiento de las pequeñas entidades, para las cuales le apuesta a que capitalicen de forma adecuada dentro del tiempo de exención fiscal, de esta forma se generaría empleo y mayor recaudo de impuestos una vez terminen su proceso de maduración económica.

Esta oportunidad de capitalización a las pequeñas entidades surge previamente al inicio del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos, el cual entro en vigencia el 15 de Mayo del 2012. Al contrario de lo muchos empresarios opinan, se ha evidenciado que los países con mayor desarrollo económico son aquellos que presentan mayor volumen de TLC con otros países, actualmente Colombia sostiene TLC con: México, Estados Unidos, España, Canadá, Chile y Unión Europea entre otros. Adicionalmente, se encuentra en procesos de negociación con Japón y recientemente Korea del sur se agrega a esta lista. Estos convenios requieren en los países que intervienen de implementación NIIF ya que los TLC demandan intercambio de

información por efectos tributarios y de reportes contables a la sede origen de la inversión.

Igualmente la integración del Mercado integrado Latinoamericano MILA a través de las bolsas de valores Perú, Chile y Colombia desde el 2011 ha incrementado el desarrollo económico entre estos países. Involucrando la necesidad de implementar NIIF para quienes estén interesados en incursionar en este mercado. Actualmente Colombia presenta inversiones extranjeras importantes entre las cuales se encuentra Chile, con una participación en el sector financiero, grandes superficies, industria farmacéutica y tecnología. Colombia por su parte ha invertido en el país austral en los sectores de energía, financiero y manufactura con empresas como: "Familia, Carvajal, ISA, Empresa de energía de Bogotá EEB, Alpina y Bolívar"³, teniendo presente que estas empresas son cotizantes en la Bolsa de Colombia y de New York, otro sería el grupo Bolívar a través del Banco Davivienda; por otra parte, algunas multinacionales de origen local que han sido reconocidas en el mundo: Nutresa, Cementos Argos, Isagen y Ecopetrol han sido objeto de adquisición por grupos extranjeros como Alpina, Telecom y Avianca. Otras iniciaron como PYMES como Crepes & Waffles, se extendieron a otros países como China y Estados Unidos. Se estima un crecimiento en la incursión de entidades no públicas Colombianas en los Estados Unidos y viceversa.

En este sentido podríamos afirmar que hay armonía entre las excepciones NIIF y los incentivos locales que otorga el país. A partir de las cuales se puede inferir que los efectos futuros en la economía nacional que se espera bajo estas condiciones para las empresas no públicas serían: oportunidad de capitalización y expansión, aumentar las oportunidades de combinación de negocios o procesos de adquisición, incrementar las transacciones en bolsa local y regional, incrementar las transacciones comerciales intrafronterizas.

OBJETIVOS ECONÓMICOS Y MERCADOS DE APLICACIÓN

Como consecuencia de estos efectos de la implementación de las NIIF se han identificado unos objetivos de las NIIF, adicionales a la estandarización del lenguaje financiero en diferentes jurisdicciones. Estos objetivos son necesarios para activar la economía global en los países con mayor desarrollo pero que al mismo tiempo generan oportunidad en otras jurisdicciones como los países en vía de desarrollo.

En el periodo comprendido entre el 2008 al 2014 existen diferentes eventos económicos que generaron la gran recesión, el cual se originó por falta de regulación en el sector financiero, en especial con la especulación originada en instrumentos financieros. Con frecuencia observamos en las noticias, que la gran recesión en Estados Unidos se originó por el alto riesgo que asumió el sector financiero en el otorgamiento de cartera, ya que la capacidad de pago de los clientes no era suficiente respaldo para los créditos hipotecarios asignados, la cual deterioró la calidad de las hipotecas. Esta situación generó la necesidad de vender algunos instrumentos financieros como la cartera. El problema era que debido a que no había garantías financieras y legales para la recuperación de la misma, no había interesados en comprar esta cartera. Lo cual generaba la necesidad de las reguladoras gubernamentales de estabilizar el sistema financiero a través de auxilios estatales, sumado a una serie de beneficios tributarios. Esta situación generó la necesidad de estrechar la regulación como requisito previo para acceder a los auxilios que se otorgan en las economías desarrolladas, con el propósito de blindar que se extienda la crisis. Ciertamente es adecuada la medida de rescate financiero, teniendo en cuenta que el sector financiero es la columna vertebral de cualquier economía, pero estos rescates deben ser oportunos y soportados financieramente, debido a que en la contabilidad bajo el esquema Principios de contabilidad generalmente aceptado PCGA dejó un vacío para que algunas transacciones fueran registradas al margen del Balance General, en especial por aquellas instituciones no obligadas a reportar a los organismos de control.

Esta situación generó una mayor especulación en los precios de los activos financieros en diferentes jurisdicciones. Según Hyman Minsky “a medida que avanzan las bonanzas financieras tiende a aumentar la confianza” lo cual genera que los tenedores de instrumentos financieros asuman mayor riesgo por medio de la especulación de los mismos, aumentando el endeudamiento con respecto a la capacidad de recursos que tiene para asumir esta obligación, generándose incumplimientos.

Algunos de los instrumentos que se registraban fuera de Balance o en cuentas de orden y control era, la cartera que se encontraba castigada, posterior al acta de junta directiva que aprobaba el castigo de cartera. Con frecuencia esta estrategia financiera se realizaba para sanear la presentación de los estados financieros a los interesados de

los mismos. Sin embargo con la implementación de las NIIF se pretende mejorar la presentación de la información al eliminar aquellas cuentas fuera de Balance y establecer antes de la implementación de las NIIF reclasificar aquellas partidas en activos y pasivos. Creando una nueva definición de activos y pasivos contingentes.

Teniendo en cuenta los antecedentes económicos, el consejo emitió en octubre de 2010, las modificaciones realizadas a las NIIF 7 Información a revelar – Transferencia de activos financieros. La cual aplicara a instituciones públicas y entidades pequeñas, pero diferenciando siempre la forma de revelación de los instrumentos estableciendo; “si la entidad ha designado como medido al valor razonable un activo financiero (o grupo de activos financieros) que en otro caso sería medido al valor amortizado revelara:

“El máximo nivel de riesgo de exposición al riesgo de crédito [véase el apartado (a) del párrafo 36 del activo financiero (o del grupo de activos financieros) al final del periodo sobre la cual se informa.”

En este sentido el apartado (a) del párrafo 36 establece: “Una entidad informara para cada clase de instrumento financiero”

“El importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito, al final del periodo sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo acuerdo de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones, para su compensación e acuerdo NIC 32) Esta información no se requiere para instrumentos financieros cuyo importe en libros sea mejor la forma de representar la máxima exposición al riesgo crediticio.”

Pero para comprender más esta instrucción es necesario tener en cuenta el siguiente apartado. “La descripción de las garantías tomadas para asegurar el cobro y de otras mejoras para reducir el riesgo de crédito y sus efectos financieros (por ejemplo una cuantificación de la medida en que las garantías y otras mejoras que mitiguen el riesgo de crédito) con respecto al importe que mejor represente la exposición máxima al riesgo de crédito (si se revela de acuerdo con (a) o si se represente mediante el importe en libros de un instrumento financiero.”

Como se observa el nuevo requerimiento exige que se revele “el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito de los activos, sin tener en cuenta las garantías”. De esta forma se regula la asignación de los rescates financieros. Ya que los reguladores estatales podrían evaluar por separado el valor razonable de cartera y el valor de las garantías, con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento y la solvencia de los mismos. Para determinar el valor razonable de estos instrumentos es indispensable medir cada riesgo crediticio de acuerdo al perfil del activo financiero.

En este sentido el método de valoración para cartera hipotecaria difiere de la forma como se calcula el valor de los Bonos, debido a que en la cartera se usa tasa de

descuento sobre cierta población de cartera por edades, mientras que en títulos de renta fija como los Bonos se tiene en cuenta otros factores como la solvencia y capacidad de endeudamiento entre otros del emisor para responder con la obligación.

En las PYMES es frecuente ver casos en los cuales se negocie cartera originada por créditos otorgados a clientes. Sin embargo existen algunos casos especiales en la práctica, como por ejemplo pequeñas entidades de desarrollo de tecnología, en las cuales tienen cinco clientes que son multinacionales, de los cinco clientes, dos le proponen a la empresa que les pagaran cada tres meses y uno cada 6 meses. En muchos casos las empresas por garantizar la continuidad del negocio aceptan, sabiendo previamente que les afectará el flujo de caja. Estas empresas se tienen un alto riesgo, ya que si bien el total de la cartera puede representar un 70% de los ingresos totales, estas presentan obligaciones por pagar en cada mes que transcurre, como por ejemplo los impuestos y la nómina.

Sin embargo existen negocios que pueden sostener una cartera flotante con una mora de dos meses, como los proveedores de grandes superficies. En este caso la cartera puede presentar menor riesgo ya que se mantendría en mora por dos meses y el riesgo a incrementar es mínimo. La diferencia entre los negocios de desarrollo de tecnología y proveedores de consumo masivo, es que las primeras limitan su flujo de caja a anticipos que posteriormente generaría una cartera después de entregado; en consecuencia, agravándose la situación para los proyectos que no tienen una rotación alta en ventas como si la tiene los productos masivos. En este escenario es posible que genere oportunidades de inversión para todas aquellas entidades que apliquen NIIF. Teniendo como objetivos económicos:

Primer escenario: La empresa de tecnología que se capitalice con inversiones de otras empresas del mismo sector, no deberá valorar la empresa para conocer el costo de negociación. Lo cual no significa que tenga que aplicar NIIF plenas, ya que es un proceso necesario. Para el proceso la identificación del adquirente FC 102 de la NIIF 3 combinaciones de negocio se describe la FASB y IASB. El proceso de identificación del adquirente garantiza el cumplimiento de aquellas obligaciones asumidas, sin deteriorar los intereses de terceros. En este orden de ideas si la adquirente es una entidad que aplique NIIF ya ejerce control en las participaciones patrimoniales y deberán todas sus cuentas ser valoradas a valor razonable. Pero si la PYME mantiene el control, se realizará valoración razonable sobre aquellos activos sobre la cual la entidad pública ejerza control, como por ejemplo, los derechos que tenga sobre determinadas patentes.

Segundo escenario: Si el proceso de capitalización se realiza con otra entidad no pública la empresa no estaría obligada aplicar NIIF plenas. No obstante en lo relativo a

instrumentos financieros deberá aplicarlas observando las excepciones que sean aplicables a las NIIF 39 de instrumentos financieros.

Tercer escenario: Si la empresa decide pignorar la cartera como garantía de un crédito bancario y sobre la cual se requiera constituir un fideicomiso, no estará obligada aplicar NIIF plenas. Al respecto es necesario tener en cuenta que si bien, para el Banco la asignación de créditos es un derivado por cumplir, se debe tener una tasa y tiempo establecido. Para el beneficiario del crédito no lo será según lo establecido en la FC 15 y FC 16 de la NIC 39 instrumentos financieros, reconocimiento y medición. Lo cual establece para la PYME reconocer el crédito al valor de costo de adquisición así tenga variaciones en la tasa de interés. Mientras que el Banco deberá reconocer su cartera a valor razonable. Recordemos que las entidades públicas son de interés general por su facultad de recaudo de recursos.

Teniendo en cuenta los antecedentes de la economía mundial y las anteriores fundamentaciones se puede afirmar que los objetivos económicos y el mercado de aplicación de las NIIF sería:

Acelerar el proceso de activación económica por medio de combinaciones de negocios, ya que algunas pequeñas instituciones se verán en la necesidad de vender parcial o totalmente sus activos. En esta fase la desventaja puede presentarse para la PYME ya que culturalmente los empresarios ven oneroso el valorar su empresa, lo que sucede contrariamente con los fondos de inversión y las multinacionales ya que lo ven como una oportunidad de inversión.

Se espera una creciente diversidad en las inversiones en el mundo, ya que la tendencia es que el inversionista invierta donde hay confianza, lo cual se logra con intercambio de información bajo ambiente NIIF y principalmente con tratados de libre comercio para efectos de evitar la doble tributación.

Se considera que esta restructuración económica genere nuevos bloques económicos o consolide algunos de los ya existentes. Con el fin de salvaguardar aquellos intereses que tienen en común determinados países, como es el controlar los riesgos financieros del respectivo país, el recaudo fiscal y el intercambio de información entre diferentes jurisdicciones que blinden a sus respectivas economías de capitales no confiables.

¿CÓMO DEBE INTERPRETARSE EL CONJUNTO DE NUEVAS NORMAS?

Para interpretar adecuadamente las NIIF es necesario comprender inicialmente el PCGA de Colombia establecido en el decreto 2649 de 1993. Estos principios en realidad no difieren mucho al de otros PCGA de otras jurisdicciones e incluso de las Normas internacionales de contabilidad NIC. Para comprender ampliamente esta serie de

normas es necesario conocer algunos términos y fundamentos que soportaran las implementaciones y las políticas contables adoptadas en la pequeña entidad.

Sin embargo los fundamentos de las conclusiones nos permiten profundizar en los elementos esenciales que estructuran las IFRS o las NICS, ya que en el desarrollo de estas surgieron diferentes argumentos para contextualizar los requerimientos de aplicación. Estos fundamentos establecen excepciones las cuales deben ser observadas con detenimiento para no incurrir en costos de implementación innecesarios, ni en políticas contables que no sean pertinentes al negocio y la actividad, como por ejemplo la adopción plena de la NIIF 39 de instrumentos financieros, en donde por error se establezca que la PYME tenga que determinar el valor razonable a su cartera o la implementación plena de la NIC 16 de Propiedad planta y equipo, en donde por interpretación inadecuada de la norma se valore los activos productivos a valor razonable. Generando un alto impacto tributario innecesario por efectos de incrementar las bases gravables de los impuestos. Para evitar esta serie de inconvenientes es recomendable tener en cuenta los fundamentos del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera CINIIF, debido a que son interpretaciones más ilustrativas de las NICS de hecho contienen ejemplos prácticos en los cuales se puede asimilar a casos particulares.

Estas interpretaciones requieren que se contextualice en primer lugar el campo de aplicación. Para lo cual es necesario realizar una auditoría bajo el ambiente PCGA a los estados financieros, con el propósito de identificar aquellas partidas que requieran los ajustes con PCGA pertinentes y de identificar las cuentas que se ajustaría por efectos de implementación NIC. Esta fase de identificación de cuentas para adaptarlas a las NICS puede tomar mayor tiempo, ya que se tendría que analizar cada contrato o actividad que originó dicha partida y confrontarlas con los fundamentos a las conclusiones y los ejemplos, para poder identificar las excepciones que llegarían a sustentar las políticas contables que se adoptarían en la fase de implementación.

En México a diferencia de Colombia no se adoptaron las NIIF para PYMES emitidas por las IASB. A esta conclusión llegó el CINIF fundamentado en que los principios son los mismos que las NIIF plenas, según comentarios por diferentes profesionales miembros del consejo. A cambio de la adopción optó por establecer un Régimen de Relevaciones Reducido RRR, la cual consiste en la eliminación de requerimientos de presentación y revelación. La diferencia entre las dos normas es que las NIIF para PYMES contienen excepciones en la aplicación.

En Colombia las NIIF para PYMES se adoptaron por medio de la ley 1314 del 2009 en el momento que no realiza diferencia entre NIIF plenas y NIIF para PYMES; sin embargo, las NIIF plenas tienen algunas excepciones: a) la capitalización de intereses

en activos calificables; b) la capitalización de costos de desarrollo; c) el someter el crédito mercantil sólo a pruebas de deterioro requiriendo su amortización en línea recta, a pesar de que no exista deterioro; d) la posibilidad de que, al consolidar estados financieros, los estados financieros de las subsidiarias puedan ser a fechas diferentes de la fecha de los estados financieros de la controladora (no mayor a tres meses); e) no permite cumplir el objetivo de simplificación, pues da la opción de aplicar la NIC 39 de las NIIF completas, respecto a los instrumentos financieros.

La adopción de las NIIF implica ajustar retrospectivamente aquellas partidas que difieran entre las PCGA y las NIIF con el propósito, pero indiferentemente a que la entidad adopte NIIF para PYMES o no, la entidad realizará otra transición NIIF plenas, en caso de reunir los requisitos de entidad pública el cual es que sea de interés general o cotice en bolsa de valores.

CONCLUSIONES

- En el desarrollo del presente escrito se enfatizó en lo que refiere a la parte financiera de las PYMES, las cuales tienen que revelar sus estados financieros de acuerdo con las NIIF. Aun así, se debe tener en cuenta que la posición financiera será impactada para aquellas con instrumentos financieros, siendo imperativo determinar el nivel del riesgo para la nueva posición financiera recomendamos ver la NIIF 7.
- Aquellas PYMES que desarrollen en el mercado instrumentos financieros, podrán acceder a los beneficios fiscales como los establecidos en los artículos 4 y 5 de la ley 1429 del 2010 que determina exención de renta por un periodo de 5 años. Lo anterior permitirá un ahorro en el flujo de caja, permitiendo la capitalización por medio de títulos de participación y apalancarse financieramente de forma interna o externa al inicio de actividades.
- En marco de estos procesos de capitalización mediante estos instrumentos financieros se incentivará y presentará la inversión extranjera directa en nuestro país, para esto necesario establecer el periodo inicial de residencia fiscal y así poder determinar el alcance de los beneficios y derechos tributarios, más aún para aquellas empresas con vínculos económicos con compañías o inversionistas del exterior. En este caso, deberán permanecer en Colombia por más de ciento ochenta y tres días calendarios, durante un periodo cualquiera de 365 días calendarios consecutivos.
- Las adquisiciones de títulos participativos, inmuebles y tecnología establecidos en el Decreto 2080 del 2000 son consideradas IED en Colombia, las cuales son estimuladas por los TLC y los convenios bilaterales para evitar la doble

tributación, propiciando la inversión en igual de condiciones entre los países que intervienen. Para ello se requiere que los agentes que se interrelacionen en esta dinámica comercial, adopten NIIF para el reporte de sus transacciones a sus vinculadas en otra jurisdicción tal cual no estipula la norma en lo referente a la consolidación de estados financieros.

- Otras de las oportunidades de las PYMES Colombianas, es la integración mercados en la región como el Mercado Integrado Latino Americano MILA a través de las bolsas de valores Perú, Chile y Colombia desde el 2011. Permitiendo una mayor participación en las transacciones de instrumentos financieros entre estos países. Este tipo de transacciones cobra cada vez mayor fuerza, debido a la similitud política y vecindad entre estos países.

BIBLIOGRAFIA

- Normas Internacionales de información Financiera, Español 2011 Parte A, Instituto Mexicano de contadores públicos, NIIF Combinación de negocios p A 133 – A 184
- Normas Internacionales de información Financiera, Español 2011 Parte B, Instituto Mexicano de contadores públicos, NIIF 1 Adopción por primera vez, p B 23- B102, NIIF 7 Instrumentos financieros, p B557-B606, NIC 32 instrumentos financiero, p B1105 – B 1158. NIC 39 instrumentos financieros, reconocimiento y medición, p B 1371 – 1524.
- Globalización contable: EL IFRS para PYMES, Deloitte Mayo 2012, Cesar, Cheng Vargas,
- Proexport. Reporte trimestral de inversión extranjera directa en Colombia a primer trimestre 2014
- ley 1314, 13 de Julio del 2009, Art 2, 4 y 5
- ley 1429, 29 de Diciembre de 2010, art 4 y 5.
- Decreto 2649, Normas básicas, Capítulo III, .Diciembre 29 de 1993
- Decreto 2080, 18 de Octubre del 2000 art 3, 26 y 27.
- Fusiones y adquisiciones de empresas, Mc Graw Hill, Abril 2000, Juan Mascareñas Pérez, Ventajas fiscales no aprovechadas, p 11, Principales elementos que crean valor en la empresa, p 328 – 340.
- Estatuto tributario, Legis, 2015, Legis
- Enfoque a las NIIF en Colombia, Nueva legislación, Luis Raul Uribe, NIIF 7 Instrumentos financieros p 91 - 95
- Valor en riesgo, Noriega editores, 2008, Philipe Jorion, p 29 – 31, 117.

- Medición y control de riesgos financieros, Limusa, México 2008, Alfonso de Lara Haro, Los productos derivados p 103.
- Valoración, Person, Madrid 2009, Sheridan Titman y Jhon D. Martin, Proyectar y valorar flujos de caja, p 23 - 41
- Revista de orientación tributaria, Legis Septiembre - Octubre de 2013, Legis, El modelo de la OCDE en tratados para evitar doble tributación es más equitativo, p 26
- Administración financiera fundamentos y aplicaciones, Prensa moderna impresores s.a, Oscar León García, Factores que afectan el valor de la empresa, p 20.
- Código de comercio, definición y clasificación de los títulos valores, art 619.
- Los siete grupos colombianos que apostarán por Chile para invertir, invertir, http://www.estrategia.cl/detalle_noticia.php?cod=53218, jueves 20 de noviembre de 2014.
- Superintendencia de sociedades, recuperado el día 28 de Julio de 2014, de <http://www.supersociedades.gov.co>.
- DIAN, recuperado el 23 de Julio de 2014, de <http://www.dian.gov.co>.
- Ley 590. Por la cual se dictan las disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. El congreso de Colombia, Julio de 2000.
- Ley 905. Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones. El congreso de Colombia, Agosto de 2004.
- LEY No.1314. "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento". República de Colombia - Gobierno nacional, Julio de 2013.
- Decreto No. 2706. Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. El presidente de la república de Colombia, Diciembre de 2012.
- Decreto 3022. Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Diciembre de 2013.

- Decreto 3019. Por el cual se modifica el Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas, anexo al Decreto número 2706 de 2012. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Diciembre de 2013.
- Circular 115-002. Proceso de Convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera con Estándares Internacionales. Superintendencia de Sociedades, Marzo de 2012.